

Santa Fe, 17 de setiembre de 2019

VISTO el Expte. CD N° 017/19, caratulado: "**Modificación de la Resolución 126/01 CA**", iniciado por la Secretaría de Extensión Universitaria de esta Facultad Regional, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de la Universidad Tecnológica Nacional en sus Arts. 1° y 2° establece la visión y la misión de Nuestra Casa de Estudios que desde sus inicios *"está abierta a todos los hombres y mujeres capaces de contribuir al desarrollo de la economía argentina, con un claro compromiso con el bienestar y la Justicia social"*.

Que el Estatuto de la Universidad Tecnológica Nacional concuerda plenamente con lo establecido en la Ley Nacional de Educación N° 26.206/06, la Ley de Educación Superior 24.521 y su modificatoria N° 27.204/15, que definen la Educación como un derecho personal y social garantizado por el Estado.

Que la Ley 27.204/15 en su Art.3° establece la prohibición de ofertar la educación como un servicio lucrativo o que aliente formas de mercantilización.

Que la norma ut supra mencionada en su Art. 7° establece que las Universidades *"podrán dictar normas relativas a la generación de recursos adicionales a los aportes del Tesoro Nacional, mediante la venta de bienes, productos, derechos o servicios, subsidios, contribuciones (...), así como cualquier otro recurso que pudiera corresponderles por cualquier título o actividad. Los recursos adicionales que provinieren de contribuciones deberán destinarse prioritariamente a becas, préstamos, subsidios o créditos u otro tipo de ayuda estudiantil y apoyo didáctico"*.

Que la Extensión Universitaria significa devolver de forma gratuita, el sostenimiento cotidiano que la Sociedad realiza de la Educación Universitaria.

Que, en el marco de la formación integral y el compromiso social de los estudiantes de Ingeniería, Docentes, No docentes y Graduados, se considera fundamental la función de Extensión.

Que, según la presente norma, la Extensión incluye actividades transferencia y desarrollo cooperación técnica, resultados de investigación, ensayos, mediciones, asesoramiento, enseñanza, capacitaciones y en general, toda transferencia de conocimiento que se haga bajo esta modalidad dentro de las áreas de competencias de la Facultad Regional Santa Fe la Universidad Tecnológica Nacional.

Que, la presente normativa consideró el aporte de todos los Departamentos de Enseñanza y contó con la amplia participación de los cuatro claustros y los integrantes de la Comunidad Universitaria.

Que se cuenta con el aval de la Comisión de Interpretación de Normas y Reglamentos.

Por ello,

70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Superior



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD REGIONAL SANTA FE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Aprobar el "REGLAMENTO PARA LAS ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIAS Y DESARROLLOS DE LA UTN FRSF", y su ANEXO que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º- La presente resolución entrará en vigencia el 1º de enero de 2020.

ARTÍCULO 3º.- Derogar la Resolución de Consejo Académico 126/01 y las Resoluciones de Consejo Directivo Nros. 157/17; 403/17 y 404/17.

ARTÍCULO 4º. – Regístrese. Comuníquese. Archívese.

RESOLUCIÓN Nº 506

SGU
AGU
ROG

Ing. Rudy Omar GRETHER
Decano

Dr. Alfonso GIMÉNEZ URIBE
Secretario de Gestión Universitaria

70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Superior



**REGLAMENTO PARA LAS ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIAS Y
DESARROLLOS DE LA UTN FRSF**

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DEL OBJETO, EL ALCANCE Y LOS OBJETIVOS	5
Artículo 1º: Objeto	5
Artículo 2º: Alcance y Excepciones	5
Artículo 3º: Objetivos	5
CAPÍTULO II: DE LAS DEFINICIONES Y DE LOS TIPOS DE VINCULACIÓN Y TRANSFERENCIA.....	6
Artículo 4º: Definiciones y Abreviaturas	6
Artículo 5º: Tipos de Vinculación y Transferencia	7
CAPÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN	8
Artículo 6º: Inicio de Gestión para SNR Y SCM.....	8
Artículo 7º: Autorización Resumen para SNR y SCM	8
Artículo 8º: Formalización para SNR y SCM	8
Artículo 9º: Gestión de SR	8
Artículo 10º: Registro de UE	9
CAPÍTULO IV: DE LOS INVOLUCRADOS Y SUS RESPONSABILIDADES	9
Artículo 11º: Participantes	9
Artículo 12º: Docentes, No Docentes y Personal de Gestión.....	9
Artículo 13º: Estudiantes de Carrera de Grado	9
Artículo 14º: Graduados	9
Artículo 15º: Profesional o Idóneo Externo	9
Artículo 16º: Responsabilidades	9
CAPÍTULO V: DE LOS COSTOS, PRESUPUESTOS Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS	11
Artículo 17º: Estructura de Costos y Presupuestos	11
Artículo 18º: Distribución de Fondos.....	12
Artículo 19º: Ejecución de Fondos provenientes del Canon Facultad	13
CAPÍTULO VI: DEL SEGUIMIENTO, INFORMES, RENDICIONES Y ARTÍCULO TRANSITORIO	14

70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Superior



Artículo 20°: Acta de Inicio para SNR y SCM	14
Artículo 21°: Informes Parciales y Finales para SNR y SCM	14
Artículo 22°: Informes Resúmenes para SR	14
Artículo 23°: Acta de Finalización para SNR y SCM	14
Artículo 24°: Rendiciones	14
Artículo 25°: Sanciones	14
Artículo 26°: Transitorio	14

Handwritten signature in blue ink.

CAPÍTULO I: DEL OBJETO, EL ALCANCE Y LOS OBJETIVOS

Artículo 1º: Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer un procedimiento general para todas las actividades y trabajos que la Facultad Regional Santa Fe realice por cuenta y cargo de terceros. Será de aplicación a las actividades de cooperación técnica, resultados de investigación, desarrollos, ensayos, mediciones, asesoramiento, enseñanza, capacitaciones y en general, toda transferencia de conocimiento que se haga bajo esta modalidad dentro de las áreas de competencias de la Facultad.

Artículo 2º: Alcance y Excepciones

La aplicación de este reglamento comprende las actividades y trabajos establecidos en el Artículo 1º, cuyas actividades y proyectos sean administrados y gestionados tanto por la Facultad Regional Santa Fe, como por la Fundación Facultad Regional Santa Fe. Quedan exceptuados de este Reglamento los siguientes proyectos, actividades y eventos, los que se registrarán por sus propias normas vigentes al momento de cada presentación:

- Los proyectos financiados por convocatorias externas (públicas y privadas).
- Las actividades de capacitación y servicios educativos con fines académicos y no aranceladas destinadas a la comunidad universitaria.
- Los Congresos, Jornadas y Eventos con finalidad académica.
- Las actividades de capacitación y enseñanza aranceladas, no a medida y ofrecidas al medio.
- El servicio educativo brindado a través del Jardín paterno-maternal de la Facultad.

Artículo 3º: Objetivos

La aplicación de este Reglamento busca cumplir con tres objetivos:

- a) Crear un ambiente de control, transparencia y calidad que deben resguardar las actividades y trabajos a terceros desarrollados por la Universidad Pública.
- b) Simplificar y agilizar los procedimientos tendientes a garantizar una óptima prestación de servicios y trabajos para satisfacer las demandas que los terceros demanden.
- c) Establecer las competencias y responsabilidades de todas las partes involucradas.

70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Superior



CAPÍTULO II: DE LAS DEFINICIONES Y DE LOS TIPOS DE VINCULACIÓN Y TRANSFERENCIA

Artículo 4º: Definiciones y Abreviaturas

Se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas para el presente Reglamento

Unidad de Gestión (UG). Se denomina Unidad de Gestión (UG) a aquellas dependencias internas de la Facultad que asumen la gestión administrativa para la realización de los servicios y trabajos a terceros y la representación institucional de la Facultad ante los mismos. La UG estará conformada por las Secretarías de Extensión Universitaria y la Secretaría Administrativa. Dependiendo de las características de los proyectos, la UG podrá convocar a otras áreas y dependencias internas para la realización de sus funciones de gestión.

Unidad Ejecutora (UE). Se denomina Unidad Ejecutora (UE) al equipo técnico que podrá estar integrado por docentes, estudiantes, graduados, no docentes, personal de gestión y/o profesionales e idóneos contratados que llevarán a cabo los trabajos demandados. Las UE deberán estar conformadas por al menos un integrante de la comunidad educativa. Las UE podrán ser Laboratorios, Grupos, Centros y equipos ad-hoc conformados para la ejecución de proyectos. Sólo podrán constituirse UE dentro de una Secretaría cuando la temática del servicio o trabajo no sea inherente a un Departamento de Enseñanza, o bien éstos manifiesten su imposibilidad de realizarlo y el mismo sea considerado de interés institucional, en cuyo caso el pedido de constitución de la UE será elevado por el Decano ante el Consejo Directivo para su aprobación.

Centro de Costos Primario (CCP). Se denomina Centro de Costos Primario (CCP) al Departamento de Enseñanza o Secretaría de la cual dependen las UE.

Terceros o Comitentes. Se denomina Tercero o Comitente a toda persona física o jurídica de carácter público o privado que demande los servicios o trabajos a la Facultad.

Servicio Rutinario (SR). Se denomina Servicio Rutinarios (SR) a toda actividad o trabajo que por su características y naturaleza se presta en forma frecuente y rutinaria, ya sea a uno o múltiples comitentes.

Servicio No Rutinario (SNR). Se denomina Servicio No Rutinario (SNR) a toda actividad o trabajo que se presta en forma particular, a medida y a demanda de un tercero o comitente.

Servicio de Capacitación a Medida (SCM). Se denomina Servicio de Capacitación a Medida (SCM) a toda actividad de enseñanza o capacitación que se presta en forma particular, a medida y a demanda de un tercero o comitente.

70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Superior



Artículo 5º: Tipos de Vinculación y Transferencia

A los efectos de mejorar la registración y clasificación de los servicios y trabajos a terceros, se reconocen los siguientes tipos de vinculación y transferencia:

- a) Servicio No Rutinario
 - a. Resultados de actividades de investigación y desarrollo.
 - b. Servicios de consultoría, asistencia técnica y apoyo técnico.
 - c. Servicios de capacitación y enseñanza.
 - d. Transferencias Tecnológicas:
 - i. Prototipos funcionales a escala de laboratorio, escala piloto o escala semi-industrial.
 - ii. Productos Funcionales a Escala Industrial.
- b) Servicio Rutinario.
 - a. Servicios tecnológicos, ensayos y mediciones.



CAPÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 6º: Inicio de Gestión para SNR Y SCM

Para el inicio de la gestión de SNR y SCM, las UE deberá informar a la UG un Resumen del Servicio o Trabajo a realizar, la cual deberá contener mínimamente:

- a) Fecha.
- b) Nombre de la UE.
- c) Nombre de Departamento o Secretaría. Aval del Director/a o Secretario/a ad-referéndum del Consejo Departamental/Directivo.
- d) Datos del Comitente o Tercero: Nombre, Domicilio, Contacto, Teléfono, email, CUIT y condición ante el IVA
- e) Resumen del Servicio a Realizar. Nombre, Descripción, Duración, Fecha de Inicio, Actividades o Tareas Principales, Entregables y Plazos de Entregas. Protección Intelectual (si aplica o no Resol. CS 1189).
- f) Resumen de Recursos Humanos:
 - a. Perfiles del Personal Involucrado y Dedicación en Horas de cada Perfil.
 - b. Apellidos y Nombres, DNI, Situación de Revista (Docente, Estudiante, Graduado, No Docentes, Profesional Externo) de los perfiles confirmados.
- g) Ingresos previstos y forma de pago.
- h) Costos Directos aplicados a la actividad.
 - a. Gastos de Personal.
 - b. Bienes de Capital.
 - c. Bienes de Consumo.
 - d. Servicios No Personales.

Artículo 7º: Autorización Resumen para SNR y SCM

La UG, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, autorizará o hará las observaciones pertinentes a la UE del Resumen del Servicio o Trabajo a realizar. Sólo en caso de ser autorizado el resumen del servicio, la UE podrá presentar al tercero o comitente un presupuesto formal, el cual deberá ser informado a la UG.

Artículo 8º: Formalización para SNR y SCM

Autorizado el Resumen del Servicio o Trabajo para SNR y SCM, la UG iniciará las gestiones para la formalización de un Convenio Específico o Particular según la normativa vigente. Ninguna UE podrá emprender un SNR y SCM sin la formalización de un Convenio Específico.

Artículo 9º: Gestión de SR

La UE podrán realizar los SR, sin pedido de autorización previa a la UG, siempre que los mismos se encuentran aprobados conforme a lo establecido en la normativa vigente (Resolución del Consejo Directivo N° 753/17. Solicitud de aprobación de Servicios Rutinarios) y sus modificatorias.

70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Superior



Artículo 10º: Registro de UE

La UG llevará un Registro General de Unidades Ejecutoras (RGUE) a partir de la información de los servicios y trabajos a terceros realizados y la información relevada de los informes suministrados por la UE.

CAPÍTULO IV: DE LOS INVOLUCRADOS Y SUS RESPONSABILIDADES

Artículo 11º: Participantes

Podrán participar de la prestación de servicios y trabajos a terceros personal docentes, de gestión, no docentes, estudiantes regulares de carrera de grado, graduados y profesionales externos convocados para tal fin.

Artículo 12º: Docentes, No Docentes y Personal de Gestión

El personal Docente, de Gestión y No Docente de la Facultad podrán participar de la prestación de servicios y trabajos a terceros, siempre y cuando las cargas horarias destinadas a los mismos no afecten sus actividades asignadas de sus dedicaciones o trabajos regulares.

Artículo 13º: Estudiantes de Carrera de Grado

Los estudiantes regulares de carrera de grado de la Facultad que participen en la prestación de trabajo y servicios a terceros deberán mantener una dedicación horaria semanal total menor o igual a la establecida en la normativa de Pasantías Estudiantiles vigente.

La Subsecretaría de Bienestar Estudiantil realizará la difusión de los perfiles de Estudiantes requeridos para la conformación de los equipos de trabajo y a pedido de las UE, siendo estas últimas quienes realizan la selección final de estudiantes que participarán de los proyectos.

Artículo 14º: Graduados

La Subsecretaría de Graduados realizará la difusión de los perfiles de Graduados de la Facultad requeridos para la conformación de los equipos de trabajo y a pedido de las UE, siendo estas últimas quienes realizan la selección final de los graduados que participarán de los proyectos. Los Graduados que participen de la realización de servicios y trabajos a terceros deberán cumplir con los requisitos administrativos, impositivos y legales que la UG demande para su contratación.

Artículo 15º: Profesional o Idóneo Externo

Las UE deberán avalar la idoneidad del profesional o idóneo externo y justificar su participación mediante la presentación de antecedentes, garantizando un desempeño óptimo para el rol o función a desarrollar por el mismo. El Profesional Externo deberá cumplir con los requisitos administrativos, impositivos y legales que la UG demande para su contratación.

Artículo 16º: Responsabilidades

El responsable de la UE es quien asume la coordinación académica, técnica y/o ejecutiva del proyecto. Deberá ser un profesional, docente o personal de gestión, quién dará

70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Superior



aceptación al conocimiento de todos los artículos y normativas mencionadas en este Reglamento.

La UE, a través de su responsable, debe realizar los informes y rendiciones descritas en el CAPITULO VI de este reglamento.

La UG deberá garantizar la difusión y el conocimiento las normativas internas y externas vigentes que regulen los tipos de actividades y asumir las responsabilidades de las mismas, desde el punto de vista administrativo e institucional.



70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Superior



CAPÍTULO V: DE LOS COSTOS, PRESUPUESTOS Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS

Artículo 17º: Estructura de Costos y Presupuestos

Todos los servicios y trabajos a terceros deberán contemplar la siguiente estructura de costos en sus presupuestos.

- a. Costos Directos.
 - 1. Gastos de Personal.
 - 2. Bienes de Capital.
 - 3. Bienes de Consumo y Viáticos.
 - 4. Servicios No Personales.
 - b. Costos Indirectos.
 - c. Canon Facultad.
 - d. Aporte CCP.
- a) **Costos Directos.** Son los costos directamente asociados e imputables a la realización de la actividad o trabajo. Deberán discriminarse en:
- 1. **COSTOS DIRECTOS – Gastos de Personal.** El presupuesto deberá contemplar todo el personal afectado por la UE a la realización del trabajo (Docentes, Personal de Gestión, No Docentes, Estudiantes, Graduados y Profesional o Idóneo Externo). La remuneración extraordinaria percibida por el personal afectado a trabajos a terceros, no podrá exceder, para cada uno y al cabo de cada año calendario, la remuneración bruta que percibiría un profesor titular con dedicación exclusiva sin reconocimiento de cargo de posgrado con máxima antigüedad en igual período. La UG confeccionará una Tabla de Honorarios y Becas de Referencia para Cotizaciones en función de los antecedentes registrados. El total de los gastos de personal no podrán superar el 80% sobre total de los Costos Directos. Las UE podrán solicitar excepciones a este tope máximo para proyectos intensivos en recursos humanos. Dichas excepciones deberán estar debidamente justificadas y avaladas por el CCP y presentadas a través de la UG para su tratamiento en el Consejo Directivo.
 - 2. **COSTOS DIRECTOS – Bienes de Capital.** Deberán contemplarse en el presupuesto el uso (amortizaciones) y adquisición (compras) de los bienes muebles, inmuebles, equipos, herramientas, etc., utilizados para la realización del servicio o trabajo a terceros. Los bienes de capital adquiridos (compras) serán imputados a favor del CCP. El CCP cederá el uso de los mismos durante el período que dure el proyecto a la UE. Finalizado el proyecto, el CCP podrá definir su relocalización, de ser necesario.
 - 3. **COSTOS DIRECTOS – Bienes de Consumo y Viáticos.** Deberán contemplarse en el presupuesto todos los insumos o consumibles utilizados para la prestación de servicios, tales como materiales, insumos, viáticos, etc.

70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Superior



4. **COSTOS DIRECTOS – Servicios No Personales.** Deberán contemplarse en el presupuesto todos aquellos servicios directamente asociados a la actividad prestados como no personales, tales como publicidad, alquiler de inmuebles, telefonía móvil, alquiler de equipos, etc.
- b) **Costos Indirectos.** Son los costos generales que brindan soporte a todas las actividades realizadas en la Facultad y que no pueden ser imputados a un proyecto o trabajo en particular, tales como servicios de luz, agua, teléfono, internet, administración, mantenimiento edilicio, vigilancia, etc. Se deberá contemplar en la estructura de costos un porcentaje fijo del 19% sobre el total presupuestado.
- c) **Canon Facultad.** Es la valorización de la marca UTN Facultad Regional Santa Fe. Se deberá contemplar en la estructura de costos un porcentaje fijo del 8% sobre el total presupuestado en concepto de la marca mencionada.
- d) **Aporte CCP.** Es el aporte para afrontar las actividades de gestión y soporte que realiza el CCP para la realización de los servicios y trabajos a terceros. Se deberá contemplar en la estructura de costos un porcentaje fijo del 3% sobre el total presupuestado.

Artículo 18º: Distribución de Fondos

Una vez percibidos los ingresos por la prestación de servicios o trabajos a terceros, la distribución de los fondos se realizará de la siguiente manera:

- a) Costos Indirectos. Se imputará el 19% del total de ingresos percibidos a una cuenta especial denominada "Costos Indirectos" gestionada y administrada por la Sec. Administrativa.
- b) Canon Facultad. Se imputará el 8% del total de ingresos percibidos de la siguiente manera:
1. El 2,5% para el financiamiento de Proyectos de Fortalecimiento de las Materias Básicas.
 2. El 5,5% para el financiamiento de Proyectos de Fortalecimiento de las Funciones Sustantivas Generales de la Facultad.
- c) Aportes CCP. Se imputará el 3% del total percibido a una cuenta especial asociada a cada CCP.
- d) El 70% restante será imputado a la cuenta que administre la UE para afrontar los Costos Directos presupuestados según la estructura de costos establecidos en Artículo N° 17. Para la ejecución de los fondos de la cuenta, la UE deberá cumplir los artículos de seguimiento, informes y rendiciones establecidos en el CAPÍTULO VI del presente reglamento.
- e) Saldo Positivo UE ad-hoc. Si la UE se constituyó como equipo ad-hoc para la ejecución del servicio o trabajo a tercero y el mismo una vez ejecutado arroja un saldo positivo, se imputará a la cuenta gestionada y administrada por el CCP. El CCP podrá utilizar el saldo para la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje tales como, compra y mantenimiento de laboratorios didácticos, adquisición de elementos didácticos, participación de docentes y estudiantes en seminarios y congresos, capacitación docente, viajes y visitas de estudios, entre otras.
- f) Saldo Negativo. Si el servicio o trabajo a tercero ejecutado arroja un saldo negativo, el mismo será afrontado de la siguiente manera:

70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Superior



1. Si la UE se constituyó como equipo ad-hoc para la ejecución del servicio o trabajo a tercero, el CCP será responsable de afrontar y cubrir dicho saldo.
2. Si la UE no se constituyó como equipo ad-hoc (laboratorio, grupo, centro o dependencia) para la ejecución del trabajo a tercero, la UE será responsable de afrontar y cubrir dicho saldo.

Artículo 19º: Ejecución de Fondos provenientes del Canon Facultad

Los ingresos percibidos del Canon Facultad se destinarán a la realización de las siguientes acciones de estímulos y desarrollos:

- a. Fondo Especial para Proyectos de Fortalecimiento de las Funciones Sustantivas Generales de la Facultad:
 - o Generación de ideas y proyectos innovadores de base tecnológica.
 - o Nuevas líneas de investigación y desarrollo.
 - o Actividades culturales, de extensión y bienestar universitario.
 - o Modernización de la enseñanza/aprendizaje de las especialidades.
 - o Capacitación y carrera docente y no docente.
 - o Difusión y promoción de oferta académica.
 - o Programas de acompañamiento e inclusión de estudiantes.
- b. Fondo Especial para Proyectos de Fortalecimiento de las Materias Básicas:
 - o Nuevas líneas de investigación y desarrollo en materias básicas.
 - o Modernización de la enseñanza/aprendizaje de las materias básicas.
 - o Capacitación y actualización docente de materias básicas.
 - o Programas de acompañamiento y tutoría de pares para estudiantes.

El Decano elevará al Consejo Directivo una propuesta anual de asignación presupuestaria a los programas y proyectos que serán financiados para el próximo período por los fondos provenientes del Canon Facultad.



CAPÍTULO VI: DEL SEGUIMIENTO, INFORMES, RENDICIONES Y ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo 20º: Acta de Inicio para SNR y SCM

Las UE deberán informar al CCP y la UG, el inicio de la ejecución del servicio o trabajo a terceros a través de un Acta de Inicio, a partir de la cual la UG arbitrará las gestiones administrativas e institucionales que posibiliten la prestación de servicios y trabajos a terceros.

Artículo 21º: Informes Parciales y Finales para SNR y SCM

La UE deberá informar al CCP y la UG el grado de avance de los servicios y trabajos a terceros, dichos informes deberán coincidir con las entregas parciales y finales realizadas al comitente, según plan de trabajo presentado, y los cuales habilitarán las disponibilidades de los fondos para su ejecución. Se conformará, por parte de la UG, un repositorio digital, único y confidencial para la guarda de informes finales entregados a los comitentes. La UG elevará al Decano un informe trimestral de los servicios y trabajos realizados en dicho período, quien a su vez lo informará al Consejo Directivo.

Artículo 22º: Informes Resúmenes para SR

La UE deberá realizar un informe resumen semestral de los SR realizados en dicho período, indicando código, nombre, cantidad y monto facturado por cada tipo de SR.

Artículo 23º: Acta de Finalización para SNR y SCM

Las UE deberán informar al CCP y la UG, la finalización de la ejecución del servicio a través de la confección de un Acta de Finalización, a partir de la cual, la UG arbitrará las gestiones administrativas e institucionales que correspondan al cierre del proyecto.

Artículo 24º: Rendiciones

Los responsables designados de la UE deberán realizar las rendiciones administrativas internas que la UG demande para la ejecución de los servicios.

Artículo 25º: Sanciones

El incumplimiento por parte de la UE de las obligaciones descriptas en este Reglamento, será punible de sanciones, pudiendo provocar la inhibición de los fondos de las cuentas que administre y gestione la UE.

Artículo 26º: Transitorio

Las cuentas administrativas y contables correspondientes a los servicios y trabajos a terceros que se encuentran en ejecución al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución permanecerán abiertas hasta la finalización de las mismas.